

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

Expediente No. 28-2020-00365.

1. No se tienen en cuenta las notificaciones intentadas al demandado Excehomo Hernández Botia, por cuanto el término indicado en el citatorio no corresponde al real, téngase en cuenta que, según el artículo 291 del C.G.P., si el demandado vive en el mismo municipio y/o distrito son cinco (5) días para comparecer a recibir la notificación.

Por otro lado, la notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.), adolece del cotejo de la demanda y de sus respectivos anexos (fl. 68 a 71).

Es preciso advertirle al demandante que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se aplica en los eventos que la notificación se realice de forma electrónica, por medio de mensaje de datos; y no es cierto que los juzgados no estén atendiendo presencialmente, pues sabido es que a las sedes judiciales está permitido el ingreso de usuarios, y en el caso particular de este despacho se permite el ingreso de usuarios para realizar la notificación personal.

2. Se requiere nuevamente al demandante para que, en el término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, surta debidamente las notificaciones personales del demandado, ya sea con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si es de forma electrónica - como mensaje de datos, con sujeción al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado
No. 048 Fecha 29 NOV 2021

El Secretario(a),



